

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ángela María Zapata Bohorquez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Johana Marcela Lenis Zapata
Radicado	05001-40-03-013-2022-00167-00
Auto	Interlocutorio No. 2234
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) y los pagarés cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8, en contra de **Johana Marcela Lenis Zapata** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.912.078, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 16.215.406 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 3790088596** aportado como base de recaudo,

más los intereses moratorios desde el **15 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda)** hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 3790088596** aportado como base de recaudo, desde el **05 de octubre de 2021** hasta el **05 de febrero de 2022** a la tasa del 25.7% anual, (pactada en el pagaré) siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 5.404.385 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **del 12 de junio de 2021** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **08 de octubre de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Ángela María Zapata Bohorquez con T.P. 156.563** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>151</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 _____ a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a64c6e0138f364b42dd6047effe3f0f7c28ce584f2276ef12a9af38b85b6f0**

Documento generado en 06/09/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>